

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informando que mediante auto del 04 de febrero de 2020, se suspendió el presente proceso hasta el día 30 de enero de 2021.

Así mismo, se informa que mediante memorial radicado ante el centro de servicios judiciales de esta ciudad, el vocero judicial de la parte demandante solicita que se requiera a la Clínica Versalles. Para proveer.



LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
Demandante: EDGAR MAURICIO MEJÍA MANRIQUE
Demandado: AUGUSTO MEJÍA MORALES
Radicado: 2002-00135

Atendiendo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 163 del C.G.P., dado que ya se encuentra vencido los términos de la suspensión solicitada por las partes, se dispone **REANUDAR** el presente proceso.

Por lo tanto, se dispone requerir a las partes que informen si la parte demandada ha cancelado la totalidad de la obligación ejecutada, y en todo caso para que informen si se debe terminar el proceso por pago total de la obligación o por el contrario se deben continuar con el trámite.

Así mismo, se dispone requerir a la CLÍNICA VERSALLES para que de respuesta al oficio librado el día 10 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
JUEZ